

1 CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y
2 ESTATUTO SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DE
3 RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:
4 COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HUAQUILLAS
5 TRANSHUAQUILLAS C. LTDA..-
6 OTORGANTES: SEÑORES: LEINI DEL ROCIO
7 BLACIO BRAVO, WISTON GUILLERMO CAJAPE
8 TUMBACO, JULIO ANSELMO CAJAPE TUMBACO,
9 CESAR HUMBERTO MENDEZ FLORES, Y JAIME
10 ANGELITO ALBAN SOTOMAYOR.-

11 CAPITAL SOCIAL: \$ 400

12 %&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&

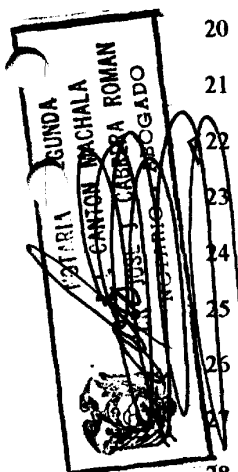
13 00000000000000000000

14 En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro,
15 República del Ecuador, hoy día jueves siete de Septiembre del dos mil;
16 ante mí el Notario DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN,
17 comparecen, por sus propios derechos, los señores: LEINI DEL
18 ROCIO BLACIO BRAVO, de estado civil soltera, WISTON
19 GUILLERMO CAJAPE TUMBACO, de estado civil casado, JULIO
20 ANSELMO CAJAPE TUMBACO, de estado civil soltero, CESAR
21 HUMBERTO MENDEZ FLORES, de estado civil casado, y JAIME
22 ANGELITO ALBAN SOTOMAYOR, de estado civil casado. Los
23 comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de
24 Huaquillas, ocasionalmente en ésta, ejecutivos, mayores de edad,
25 capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe,
26 con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados
27 de la presente Escrituras Pública de CONTRATO SOCIAL,
28 CONSTITUCION Y ESTATUTO SOCIAL DE UNA COMPAÑIA DE

1 RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su otorgamiento me
2 presentan la minuta que copio a Continuación: "SEÑOR NOTARIO:-
3 En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase introducir
4 una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatuto
5 Social de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las
6 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-**
7 Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta
8 Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una
9 Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: UNO) LEINI
10 DEL ROCIO BLACIO BRAVO, de estado civil soltera; DOS) WISTON
11 GUILLERMO CAJAPE TUMBACO, de estado civil casado; TRES)
12 JULIO ANSELMO CAJAPE TUMBACO, de estado civil soltero;
13 CUATRO) CESAR HUMBERTO MENDEZ FLORES, de estado civil
14 casado; y, CINCO) JAIME ANGELITO ALBAN SOTOMAYOR, de
15 estado civil casado. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados
16 en la ciudad de Huaquillas, con capacidad suficiente para intervenir
17 en todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas.
18 **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.**
19 Los otorgantes de este Contrato convienen en constituir y en
20 efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada
21 bajo la razón social de COMPAÑÍA DE TRANSPORTES
22 HUAQUILLAS TRANSHUAQUILLAS C. LTDA., cuyo régimen
23 estará sujeto a la Ley y al Estatuto Social que ha sido aprobado
24 por los contratantes y que dice: **ESTATUTO SOCIAL DE LA**
25 **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: COMPAÑIA**
26 **DE TRANSPORTES HUAQUILLAS TRANSHUAQUILLAS C. LTDA.-**
27 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO,**
28 **NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:**

Dr. José María Cevallos
Notario Público
Ecuador, 15 de mayo de 2012

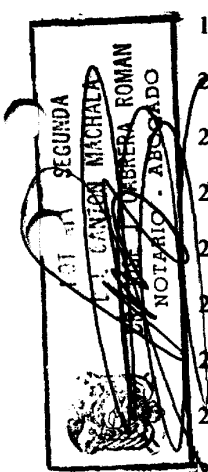
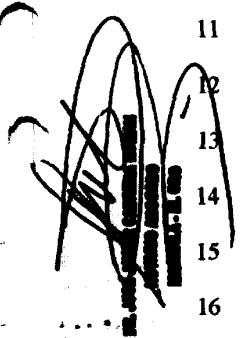
1 **DENOMINACION.-** La Compañía de Responsabilidad Limitada
2 que se constituye se denomina: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES
3 HUAQUILLAS TRANSHUAQUILLAS C. LTDA.- **ARTICULO**
4 **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto: 1)
5 Prestar el servicio público de transporte escolar e institucional en la
6 ciudad de Huaquillas y ocasionalmente fuera de ella, conforme las
7 autorizaciones de los organismos de tránsito competentes; 2) Importar,
8 comprar, vender o alquilar unidades de transporte acordes a su objeto
9 social; 3) Comprar, vender e importar repuestos, lubricantes, llantas y
10 demás accesorios relacionados con los vehículos antes referidos. Para
11 el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá: 1) Comprar,
12 arrendar, recibir en comodato o en cualquier otra modalidad, lotes de
13 terrenos, locales y toda infraestructura que se precise en el
14 cumplimiento de su objeto social; 2) Celebrar contratos de
15 representación, agencias, mercadeo, distribución y mandato en
16 general, de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que
17 tengan relación con su objeto; 3) Adquirir acciones o participaciones
18 en Compañías ya constituidas; 4) Participar en la constitución de
19 Compañías ya sea como accionista o como socia; 5) Llevar a cabo todo
20 acto o celebrar contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y de
21 acuerdo a este Estatuto.- **ARTICULO TERCERO:**
22 **NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la Compañía que se
23 constituye es la ecuatoriana.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-**
24 La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Huaquillas, Cantón
25 Huaquillas, Provincia de El Oro, pero podrá establecer por resolución
26 de la Junta General de Socios, Sucursales y/o Agencias, dentro o
27 fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo
28 exigieren.- **ARTICULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración



1 de la Compañía es el de cincuenta años, contados desde la fecha de
2 inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, plazo que
3 podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de
4 Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL,**
5 **APORTACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL**
6 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS
7 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en
8 cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de
9 un dólar cada una.- **ARTICULO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y**
10 **FORMA DE PAGO.-** El capital de la Compañía ha sido íntegramente
11 suscrito y pagado de la siguiente forma: - Señorita LEINI DEL
12 ROCIO BLACIO BRAVO, ha suscrito ochenta participaciones iguales,
13 acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y ha pagado el
14 cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es CUARENTA
15 DOLARES, en numerario; - Señor WISTON GUILLERMO CAJAPE
16 TUMBACO, ha suscrito ochenta participaciones iguales, acumulativas
17 e indivisibles de un dólar cada una, y ha pagado el cincuenta por
18 ciento de cada una de ellas, esto es CUARENTA DOLARES en
19 numerario; - señor JULIO ANSELMO CAJAPE TUMBACO, ha
20 suscrito ochenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles
21 de un dólar cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento de
22 cada una de ellas, esto es CUARENTA DOLARES en numerario; -
23 Señor CESAR HUMBERTO MENDEZ FLORES, ha suscrito ochenta
24 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar
25 cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas,
26 esto es CUARENTA DOLARES en numerario; y, señor JAIME
27 ANGELITO ALBAN SOTOMAYOR, ha suscrito ochenta
28 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada

Dr. José María Camacho Bernal
Notario Público
Matrícula N.º 000

1 una, y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es
2 CUARENTA DOLARES en numerario.- El cincuenta por ciento
3 adeudado del capital social suscrito, será pagado en el plazo de
4 un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente
5 Escritura Pública en el Registro Mercantil, en numerario.- La
6 Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en
7 el que conste su carácter de no negociable y el número de
8 participaciones que por su aporte le corresponde.-ARTICULO
9 OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- La Junta
10 General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento
11 o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán
12 preferencia en proporción a sus participaciones, a suscribir las que
13 signifiquen de tal aumento; y, en el segundo, siempre que la
14 reducción no implique devolución a los socios de parte de las
15 aportaciones hechas y pagadas o que viole la Ley. Para el caso de
16 que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir
17 las participaciones que les corresponde en el aumento de capital,
18 podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja
19 establecido solo a falta de socios interesados, la Junta General
20 podrá acordar, con el voto del cien por ciento del capital social,
21 la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que
22 corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por
23 estos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El
24 aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura
25 pública, la que será sometida a la aprobación por parte de la
26 Superintendencia de Compañías, de ser el caso, previa a la inscripción
27 en el Registro Mercantil.- ARTICULO NOVENO: FONDO DE
28 RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva --



1 legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento
2 del capital social debiendo segregarse de cada anualidad con este
3 objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-

4 **ARTICULO DECIMO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada
5 participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General
6 de Socios, caso de que una participación llegare a tener dos o más
7 propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por
8 ellos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CESION DE**

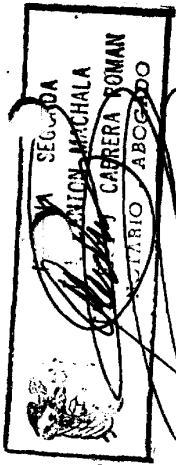
9 **PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene cada socio en
10 la Compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios
11 de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime
12 del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las
13 formalidades que prescribe la ley de Compañías en su artículo
14 ciento trece y luego se inscribirá en los Libros de la Compañía,
15 procediéndose a anular el certificado de Aportación correspondiente
16 extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o
17 retiro de un socio, que opere de conformidad con la ley y lo
18 dispuesto en este Estatuto, no será causa de disolución de la
19 Compañía. La participación de cada socio es transmisible por
20 herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán
21 representados en la Compañía por la persona que ellos designaren.-

22 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION.-** Todo
23 socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante
24 carta - poder que tendrá el carácter de especial para cada Junta, a
25 no ser que el representante ostente Poder General legítimamente

26 conferido. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y**
27 **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** A más de los derechos
28 concedidos por la Ley a los Socios, estos tendrán los siguientes: a) A

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULAR
EL SECRETARIO
EL ABOGADO
EL ASESOR

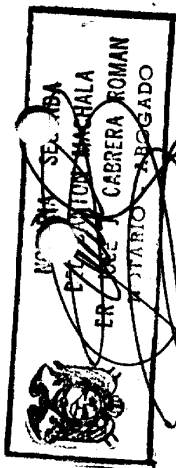
1 ser elegidos para las diferentes funciones de la Compañía; b) A
2 Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que
3 tengan relación con los negocios sociales y siempre que no implique
4 ingerencia en la administración; c) A intervenir a través de las
5 Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la
6 Compañía, personalmente o por medio de representante o
7 mandatario, constituido en la forma en que se determina en el
8 contrato; d) A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de
9 la participación social pagada; e) Las demás que se establecieren
10 en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo
11 ciento catorce de la Ley de Compañías vigente. A más de las
12 obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las
13 siguientes: a) A prestar su colaboración en las funciones para las
14 que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le
15 encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para
16 ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique
17 ingerencia en la administración; c) A pagar a la Compañía la
18 participación suscrita dentro del plazo estipulado en el contrato.
19 Pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las
20 acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley
21 de Compañías; d) A rendir las garantías que se le solicitaren para
22 el desempeño de las funciones de administrador o Gerente General
23 si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; e) Todas las
24 demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las
25 que constan en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.-
26 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, Y ADMINISTRACION**
27 **DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS Y**
28 **REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO: --**



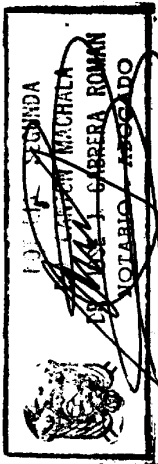
1 **DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** El Gobierno
2 de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios, y la
3 administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente
4 General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA**
5 **GENERAL.-** La Junta General estará integrada por los socios de la
6 Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad
7 y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad
8 con la Ley y este Estatuto, obliga a todos los socios, hayan o no
9 concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios,
10 empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en
11 cuanto tales decisiones se refieran a éstos.- **ARTICULO DECIMO**
12 **SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La Junta General
13 Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una
14 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
15 ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en
16 uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de
17 la Compañía o por esquila personal, debiendo dejar constancia el
18 socio de haberla recibido, con señalamiento de objeto, fecha y hora.
19 La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o por el
20 Gerente General o por ambos, deberá ser hecha con ocho días de
21 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo,
22 no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquila
23 personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la
24 Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los
25 asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la
26 misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.-
27 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL**
28 **EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.-** La Junta General -----

RECEBIÓ
EL 10 DE ABRIL DE 1964
EL SECRETARIO GENERAL
DE LA COMPAÑIA

1 Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente
2 General o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta
3 General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más
4 socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital
5 social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente General
6 en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indique en su
7 petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta
8 General, a petición de los Socios que representen por lo menos el
9 diez por ciento, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el
10 artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. No hará falta
11 convocatoria por la prensa ni por esquila personal y la junta se
12 entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo
13 y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
14 relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se
15 encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes a ella
16 acepten por unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos
17 a tratarse en la reunión.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: OBJETO**
18 **DE LA CONVOCATORIA.-** En las Juntas Generales solo podrá
19 tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los
20 cuales fue convocada, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO**
21 **NOVENO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse
22 constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria,
23 si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital
24 social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una
25 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta
26 días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se
27 verificará dicha Junta Cualquiera que sea el número de socios que
28 concurren a ella.- **ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA —**



1 restricción de su plazo de duración y reformas a su estatuto social,
2 previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en el
3 presente Estatuto; f) Las reformas al estatuto social, admisión de
4 nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio
5 y más actividades de transporte, los efectuará previo informe
6 favorable del organismo de Tránsito competente; g) Resolver sobre el
7 reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la
8 constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; h)
9 Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de
10 gravámenes sobre bienes de o para la Compañía; i) Requerir de los
11 administradores y empleados de la Compañía los informes que
12 necesitare en relación con los negocios sociales; sugerir modificaciones
13 y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de
14 las actividades de la Compañía; j) Resolver sobre la separación o
15 exclusión de uno o más socios de acuerdo a las causales y
16 procedimientos establecidos en la Ley; k) Disponer que se inicien las
17 acciones correspondientes en contra de los administradores de la
18 Compañía cuando hubiere lugar a estas; l) Elegir o designar
19 liquidador o liquidadores cuando fuere del caso; m) Resolver todos
20 los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la
21 administración de la Compañía socio o no de la misma, a quienes
22 fijara atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de
23 sus funciones y podrá removerlos libremente; y, n) En general,
24 tratar y resolver sobre cualquier asunto que no este encomendado a
25 los administradores de la Compañía y que por Ley y este Estatuto
26 le correspondería. De cada Junta se sentará un acta que será aprobada
27 en la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se
28 agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y



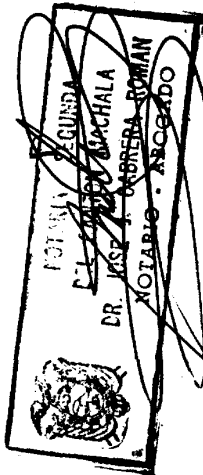
1 los de su convocatoria. Las actas se extenderán a máquina en hojas
2 móviles escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser
3 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por
4 una por el secretario de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO**

5 **TERCERO: DEL PRESIDENTE Y CONDICIONES.-** El Presidente
6 será elegido por la Junta General de Socios y podrá ser o no socio
7 de la Compañía, durará dos años en el desempeño de sus funciones
8 y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión
9 por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá
10 presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha
11 en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con
12 la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones
13 prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo
14 Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y**

15 **DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son los siguientes: a) Presidir las
16 sesiones de la Junta General de Socios, sean estas ordinarias o
17 extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este funcionario de
18 acuerdo a la Ley; y suscribir las actas correspondientes; b) Convocar
19 individual o conjuntamente con el Gerente General a dichas Juntas; c)
20 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de
21 aportación; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia
22 temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales; y, en
23 el último caso hasta que la Junta General de Socios designe al titular;
24 e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la celebración
25 de los actos y contratos determinados en los literales b, l y m,
26 del Artículo Vigésimo Sexto del Estatuto; f) Cumplir y hacer cumplir
27 las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en el
28 presente Estatuto; g) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales;

Dr. José María Cárdenas Riquelme
Registrador Mercantil
Matrícula: 1.111.000

1 h) En caso de ausencia temporal o definitiva o por estar subrogando al
2 Gerente General de la Compañía, el Presidente titular será subrogado
3 por un Presidente Ad-Hoc designado por la Junta General de Socios;
4 y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de
5 Socios designe al titular; i) Ejercer las demás atribuciones que por
6 ley y este Estatuto le corresponde en la administración interna de la
7 Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.-
8 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL Y**
9 **CONDICIONES.-** Su nombramiento o elección corresponde a la
10 Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará
11 en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.
12 Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones.
13 Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que
14 podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la
15 fecha que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con
16 la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con
17 funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe
18 al nuevo Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**
19 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son los
20 siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
21 de la Compañía; b) Intervenir en todos los actos y contratos relativos
22 a las operaciones sociales de la Compañía conjuntamente con el
23 Presidente; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
24 Certificados de Aportación y las actas de Juntas Generales ordinarias
25 o extraordinarias en las que actúa; d) Otorgar poderes para
26 determinados negocios sociales y constituir en procuradores a
27 abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando
28 fuere menester; e) Presentar a la Junta General los Informes que por



1 Ley le corresponde y los que le fueren requeridos por este organismo y
2 los socios; **f)** Ejercer en General la administración de la Compañía; **g)**
3 Presentar ante la Junta General de Socios, cada año, el balance
4 anual y la cuenta de pérdidas y ganancia, así como la propuesta de
5 división de beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la
6 finalización del respectivo ejercicio económico anual; **h)** Cuidar que
7 se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; **i)** Inscribir en el
8 mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, la nomina de
9 socios con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de
10 aportaciones; y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una
11 comunicación en ese sentido al Registro Mercantil. Esta obligación la
12 cumplirá mientras subsista la misma en la ley; **j)** Nombrar, remover,
13 fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal
14 de la Compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la
15 naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha
16 designación no este encomendada a la Junta General de Socios, con la
17 obligación de celebrar contratos de trabajo, a prueba si la modalidad
18 del trabajo lo permite; **k)** Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar,
19 pagar, ceder pagarés, letras de cambio, y más títulos de crédito
20 conjuntamente con el Presidente; **l)** Abrir cuentas corrientes bancarias
21 dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos
22 depósitos mediante cheques, ordenes de pago o en cualquier otra
23 forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la
24 compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos, actos que deberá
25 realizarlos conjuntamente con el Presidente; **m)** Efectuar pedidos de
26 importación y exportación y suscribir los correspondientes
27 documentos; **n)** Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a
28 tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana, Autoridad

CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN
DE LA COMPAÑÍA
DE
CREDITO
Y
CAJAS DE
AHORRO

1 Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado; o)
2 Conceder autorización a despachadores afianzados de Aduana, con
3 los fines determinados en los literales m) y n); p) Cumplir con
4 los deberes que por Ley o este Estatuto le fueren asignados; y, q) En
5 caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el
6 Presidente de la Compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta
7 que la Junta General designe al titular.- **CAPITULO CUARTO: DE**
8 **LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**
9 **COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS**
10 **UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y retenciones
11 de Ley y las demás que acordare la Junta General de Socios para
12 amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido
13 entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus aportaciones, la
14 Junta General de Socios, dentro del ejercicio inmediato siguiente,
15 concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de
16 sus retiros oportunos no devengará intereses.- **ARTICULO**
17 **VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La
18 Compañía podrá disolverse antes de la Expiración del plazo para el
19 cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta
20 General o por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo
21 sujetarse el trámite a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El Gerente
22 General asumirá las funciones de liquidador principal a menos que la
23 Junta General resuelva lo contrario, se designará un liquidador
24 principal y un suplente.- **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES**
25 **GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL EJERCICIO**
26 **ECONOMICO.-** El ejercicio económico anual de la Compañía
27 terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO**
28 **TRIGESIMO: SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION Y ———**

[Handwritten signature]

SEGUNDA
FOLIO 100
LIBRO 100
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

1 **REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.-** Para que la Junta General
2 de Socios, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la
3 transformación, fusión y en general cualquier modificación o reforma
4 de su estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La
5 solicitud de reforma al Estatuto Social deberá ser presentada por dos
6 o más socios y dirigida al Gerente General o al Presidente con
7 indicación de las Reformas que desean introducir, las mismas que
8 serán sometidas a la aprobación de la Junta General de Socios con la
9 mayoría que prescribe la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
10 **TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION.-** En cualquier
11 momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá
12 fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para
13 lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar
14 uno o más contadores profesionales, para que efectúen la fiscalización,
15 señalándole sus atribuciones.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**
16 Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la
17 prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán
18 autorizados por los competentes organismos de tránsito y no
19 constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles
20 de negociación.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La Reforma
21 del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y
22 más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la
23 Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos
24 de Tránsito.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La Compañía, en
25 todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a
26 la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que
27 sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.-
28 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Los fundadores de la -----

MR. JOSE ANTONIO ROMAN
GERENTE GENERAL
MACULA, M. C.S.

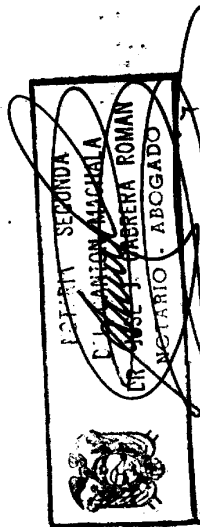
1 Compañía, de común acuerdo designan al Licenciado JOSE BLACIO
2 ESPINOZA, como Gerente General de la Compañía y al señor JAIME
3 ALBAN SOTOMAYOR, como Presidente, debiendo extenderse los
4 nombramientos respectivos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-**
5 Facultase a la Abogada Olga Pazmiño Abad, para que obtenga la
6 aprobación de la Constitución de la Compañía, la Inscriba en el
7 Registro Mercantil y en fin, realice todas las gestiones conducente al
8 perfeccionamiento de este contrato.- Agregue como documentos
9 habilitantes el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital y
10 Resolución Número cero cero dos-CJ-cero cero siete-dos cero cero
11 cero-CNTTT, de diecisiete de agosto del dos mil, emitida por el
12 Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.- Incorpore
13 usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta
14 validez de esta escritura.- f) Abogada Olga Pazmiño Abad, Registro
15 número doscientos ochenta y cuatro.- Colegio de Abogados de el
16 Oro".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que conjuntamente con los
17 respectivos documentos habilitantes que se agregan a la presente
18 quedan elevados a Escritura Pública con todo el valor legal. Me
19 presentan sus respectivas Cédulas de Identidad. Y, leída que fue
20 esta escritura íntegramente por mí el Notario a los Comparecientes,
21 aquéllos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo, en unidad de
22 acto, de todo lo cual, doy fe.-

26 Leini del Rocío Blacio Bravo

27 C. C. No. 0703097790

28 C. V. No. 0709-317

29 Si.-



1 guen las firmas.-

2

3

4

5 Wiston Guillermo Cajape Tumbaco

6

C. C. No. 080085594-2

7

C. V. No. 0008-290

8

9

10 Julio Anselmo Cajape Tumbaco

11

C. C. No. 130248634-3Sf.-

12

C. V. No. 0008-129

13

14

15 Cesar Humberto Méndez Flores

16

C. C. No. 070081555-8

17

C. V. No. 0036-158

18

19

20 Jaime Angelito Albán Sotomayor

21

C. I. No. 070189506-7

22

C. V. No. 0002-097

23

24

25

26

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN

27

NOTARIO - ABOGADO

28

x ang y mer

SE OTOR--

CONTINUA EN LA ULTIMA FOJA



Machala, 23 de Marzo del 2000

Nº. 016

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

COMPANIA DE TRANSPORTES HUAQUILLAS TRANSHUAQUILLAS C. LTDA

Abierta en nuestros libros

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

LEINI DEL ROCIO BLACIO BRAVO	20%	\$ 40,00
WISTON GUILLERMO CAJAPE TUMBACO	20%	\$ 40,00
JULIO ANSELMO CAJAPE TUMBACO	20%	\$ 40,00
CESAR HUMBERTO MENDEZ FLORES	20%	\$ 40,00
JAIME ANGELITO ALBAN SOTOMAYOR	20%	\$ 40,00

En consecuencia, el total de la aportación es de \$ 200,00 (DOSCIENTOS
00/100 DOLARES) Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía
a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después
de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes
mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa
entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la
correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de
estos documentos.

[Signature]

FIRMA AUTORIZADA



[Signature]

FIRMA AUTORIZADA

Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.

Machala,

7 SEP 2000

Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO



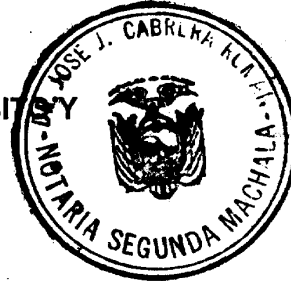
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION NO. 002-CJ-007-2000-CNTTT



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES HUAQUILLAS TRANSHUAQUILLAS C. LTDA.**", domiciliada en la Ciudad de Huaquillas, Cantón Huaquillas, Provincia de El Oro, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 073-SUBAJ-00-CNTTT, de julio 28 del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de El Oro, emite el informe técnico de factibilidad No. 034-DA-CPTO de 3 de julio del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES HUAQUILLAS TRANSHUAQUILLAS C. LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Huaquillas, Cantón Huaquillas, Provincia de El Oro.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo para que surta efecto, es necesario se realice las siguientes observaciones:

Suprimase el literal a) del ARTICULO SEGUNDO, y en su lugar póngase lo siguiente: "Prestar el servicio público de transporte escolar e institucional en la Ciudad de Huaquillas y ocasionalmente fuera de ella, conforme las autorizaciones de los organismos de tránsito competentes.

Incorpórese un capítulo de disposiciones generales:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, ~~se efectuará~~ ^{se variación de} la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. BLACIO BRAVO LEINI DEL ROCIO
2. CAJAPE TUMBACO WISTON GUILLERMO
3. CAJAPE TUMBACO JULIO ANSELMO
4. MENDEZ FLORES CESAR HUMBERTO
5. ALBAN SOTOMAYOR JAIME ANGELITO

3. Por ser una sociedad de capital no presentan vehículos, sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSIÓN:

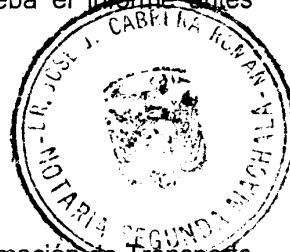
Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 034-DA-CPTO de 3 de julio del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de El Oro; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HUAQUILLAS TRANSHUAQUILLAS C. LTDA.**", domiciliada en la Ciudad de Huaquillas, Cantón Huaquillas, Provincia de El Oro.

4. Informe No. 005-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 08 de agosto del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte, Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HUAQUILLAS TRANSHUAQUILLAS C. LTDA.**", domiciliada en la Ciudad de Huaquillas, Cantón Huaquillas, Provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria de diecisiete de agosto del dos mil.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)



DOY FE:

Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.

Machala

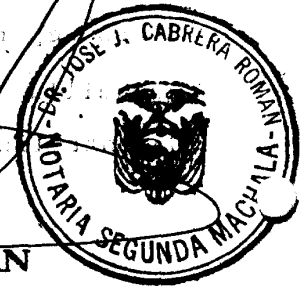
7 SEP 2001



Dr. José I. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO

1 GO ANTE MI; Y, en fé de ello, confiero ESTE CUARTO
2 TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU
3 ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y
4 fecha de su celebración.-

5
6
7
8
9
10 DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
11 NOTARIO ABOGADO
12



13 RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy, senté razón
14 al margen de las copias que anteceden, de la matriz de
15 Constitución de Compañía de fecha 7 de Septiembre del dos
16 mil, de conformidad a lo establecido en el Artículo Segundo,
17 de la Resolución número 00.M.DIC.00233, de fecha 25 de
18 Septiembre del dos mil, dictada por el Intendente de
19 Compañías de Machala, en la cual se aprueba LA
20 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES
HUAQUILLAS TRANSHUAQUILLAS C. LTDA..-

21 Machala, Septiembre 27-2000



22
23
24
25 DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
26 NOTARIO SEGUNDO
27
28

S/s

CER

TIFICO : Que dando cumplimiento a la Resolución

Nº 00.M.DIC.00233 , emitida el 25 de Septiembre

/del 2000/

por el Intendente de Compañías de Machala Y de-

conformidad a lo establecido en su Artículo Se-

gundo . Esta escritura queda inscrita en el Re

gistro Mercantil con el Nº 41 , anotada en el -

Libro Repertorio bajo el Nº 1009 , en esta fecha

Huaquillas a, 2 de Octubre del 2000

Lo entrelineado /del 2000/ vale. Lo certifico .


Abg. VICTOR O. REYES OCHOA
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD DE HUACQUILLAS